

c) En la Región del Piemonte, la gestión de la política de trabajo, se produce a nivel regional, de modo que provincia y municipio actúan sobre la base de las directrices de la región, si bien conservando su correspondiente autonomía. El principal instrumento de intervención promovido por la región se plasmó en la Ley regional nº 48/1991 de 3 de Septiembre a través del llamado "Centro de iniciativa local para la ocupación". Dichos centros (financiados por la misma región), son gestionados directamente por los municipios, y su organización mediante estructuras flexibles, permiten responder eficazmente a las necesidades de los demandantes de empleo⁷⁸.

Esta panorámica efectuada pone de manifiesto las varias experiencias que antes de la reforma normativa se habían instaurado a nivel local en algunas regiones italianas. La situación geográfica de las regiones analizadas pone de manifiesto que han sido solamente las regiones del norte las que habían efectuado una actuación eficiente por lo que respecta a los servicios para el empleo. La reforma de los mismos (ineludible en la descentralización de las funciones atribuidas al mercado de trabajo) exigirá una gestión diferenciada de esta realidad.

En cualquier caso, tras la aprobación del Decreto Legislativo 469/1997, será necesario instaurar una estructura organizativa que no sólo programe y coordine las intervenciones en materia de política de empleo, sino que tenga también competencias técnicas para realizarla. Además se exigirá la colaboración de todos los entes, tanto públicos como privados y no solamente las asociaciones que hasta el momento se ocupaban del mercado de trabajo, evitando con ello fragmentaciones y duplicaciones en la actuación de los operadores.

integrado para la promoción del encuentro entre la oferta y la demanda de trabajo, con funciones de proyección, información, orientación, formación y colocación. Similares experiencias se han producido en la provincia de Modena y Ravenna. Por lo que respecta al resto de provincias, el grado de integración en la gestión de los servicios ha sido diverso, y en ocasiones las iniciativas tomadas desde la administración provincial, no han dejado de ser experimentos en los que han intervenido otras instituciones.

⁷⁸ En la provincia de Novara se ha puesto en marcha una iniciativa en materia de política de trabajo, mediante una Agencia para el empleo ("Agencia Promo lavoro"), que desarrolla funciones de gestión, y programas de coordinación en materia de política de empleo. Entre los servicios que ofrece destaca los de preselección de trabajadores, formación profesional, orientación profesional, etc., si bien la creación de dicha Agencia no agota las posibilidades de la Administración provincial en el ámbito de las políticas de empleo.

EL ASOCIACIONISMO EN LA ECONOMÍA SOCIAL Y SU FUNCIÓN COMO INTERLOCUTOR

FRANCISCO JOSÉ BARBA RAMOS

Profesor Asociado de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Universidad de Huelva

EXTRACTO

Difícilmente podremos encontrar en el panorama socioeconómico una idea tan unánime como la del paulatino aumento de la importancia de la economía social; algo que se pone de relieve en casi todos los estudios dedicados al movimiento cooperativo, y a la economía social en general. Sin embargo, nuestra reflexión camina en la dirección de cómo ello puede afectar al sistema general de relaciones laborales al producirse una modificación en la consideración de los actores colectivos que en él intervienen, en el momento que dentro de ese sistema aumente el papel de las asociaciones representativas de la economía social como actores del mismo. Con el neocorporativismo como telón de fondo, realizamos una aproximación al panorama asociativo de la economía social, con una especial y lógica atención al asociacionismo cooperativo, y sobre el papel que pueden ir asumiendo en el sistema de relaciones laborales como organizaciones representativas de unos intereses profesionales específicos. Finalmente, se ofrecen apuntes sobre el marco jurídico y la interlocución de las asociaciones representativas de la economía social —principalmente en los consejos económicos y sociales—, teniendo en cuenta que los mecanismos de representación del derecho colectivo del trabajo están articulados para una lógica asalariada, de la que se escapa el tercer sector.

ÍNDICE

1. Introducción
2. Apuntes sobre el panorama asociativo
3. Neocorporatismo y economía social
4. Algunas consideraciones normativas de las asociaciones de representación
5. La interlocución de las asociaciones representativas de la economía social: entre la representación económico-laboral y la representación social

1. INTRODUCCIÓN

El Comité Económico y Social Europeo aprobó un dictamen el pasado 7 de marzo de 2000 sobre "Economía social y mercado único" (C 117/52)¹ cuyo objetivo fundamental era "poner de relieve la importancia de la economía social a escala europea y presentar propuestas concretas a las instituciones, los Estados miembros y los sectores de la UE a fin de mejorar sus posibilidades de contribuir al bienestar, el empleo, el crecimiento sostenible y la cohesión social". Objetivo lógico teniendo en cuenta la importancia del "tercer sector"; pero siendo así, lo que resulta al menos curioso, es que a estas alturas se siga planteando el debate sobre la definición de la "economía social", dedicándose el tercer apartado del citado dictamen al "concepto de economía social".

No será nuestra intención realizar ninguna atrevida aportación a la definición de economía social, ya que la mayor parte de los estudios sobre la misma incluyen la tradicional nota introductora de delimitación del término². Pero lo que avanzamos es la gran diferencia que tendremos que realizar entre los que avanzamos es la gran diferencia que tendremos que realizar entre los distintos agentes incluidos en la economía social, con el fin de tenerlos en cuenta con mayor o menor grado como actor colectivo: evidentemente la economía social incluye una serie de fundaciones o asociaciones que se sitúan fuera del mercado, fuera del sector productivo y desde esta perspectiva su actuación colectiva —de existir— no tiene, ni desde el punto de vista cuantitativo ni cualitativo, la relevancia pública y el papel institucional de las distintas cooperativas o de las sociedades laborales.

¹ Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.) 26 de abril de 2000. Ponente: Sr. Olsson.

² En este sentido puede verse una delimitación clara y precisa de la economía social y sus agentes en España en CARRASCO CARRASCO, M.: "Economía Social. Concepto e importancia", Trabajo. Revista Andaluza de Relaciones Laborales nº 1 marzo 1996. En este mismo sentido, destacamos la lógica referencia al "impreciso concepto de Economía Social" que "parece estar destinado más a su difusión y divulgación que al estudio y al debate teórico". Así se manifiesta JOSÉ L. MONZÓN CAMPOS como presidente del CIRIEC-España (Centro de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa) en el número 0 de su revista en 1987. También se define la economía social en WESTLUND H. y WESTERDAHL S.: "Contribución de la Economía Social a la ocupación laboral local", CIRIEC-España nº 24, nov. 1996.

CUADRO Nº 1
ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOCIAL ESPAÑOLA
CLASIFICADAS POR SECTORES INSTITUCIONALES

SECTOR INSTITUCIONAL DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA	ORGANIZACIONES MICROECONÓMICAS
MERCADO	
EMPRESAS NO FINANCIERAS	— Cooperativas (Cooperativas de trabajo asociado, de consumidores, agrarias, enseñanza, mar, transportes, viviendas, sociales, sanitarias, etc. — Sociedades Laborales - Sociedades Agrarias de Transformación. — Empresas mercantiles no financieras controladas por la Economía Social y otros productores de mercados privados.
INSTITUCIONES DE CRÉDITO	— Cooperativas de Crédito (Cajas Rurales y Cajas Laborales y Populares) — Secciones de Crédito de las Cooperativas. — Cajas de Ahorro de determinadas Comunidades Autónomas
EMPRESAS DE SEGUROS	— Mutuas de Seguros — Mutualidades de Previsión Social - Cooperativas de Seguros
NO MERCADO	
INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO AL SERVICIO DE LOS HOGARES (ISFLSH) (producción de servicios no destinados a la venta)	— Asociaciones — Fundaciones — Instituciones religiosas, partidos políticos, sindicatos.

Fuente: José Barea y José Luis Monzón. Memoria de la Economía Social 1998. CEPES-CIEREC España.

Una clasificación de esas entidades de la economía social española la tenemos en el cuadro nº 1, ofrecida por José BAREA y José Luis MONZÓN³, teniéndose en cuenta que los autores no incluyen como parte del tercer sector a los autónomos. Según Barea, éstos no pueden ser considerados economía social, sino que son "agentes privados" a pesar de su componente individual y familiar⁴; asunto que tendremos ocasión de analizar y matizar por cuanto otros autores los incluyen⁵, y algunas asociaciones que agrupan a trabajadores autónomos, pertenecen a su vez a organizaciones representativas del conjunto de la economía social (tal es el caso de la Confederación de Empresas Pequeñas y Trabajadores Autónomos de Andalucía —CEMPE—, que pertenece a la Confederación Empresarial Andaluza de la Economía Social —CEPES—)⁶ y en ciertos aspectos de nuestro análisis deberán ser tenidos en cuenta.

No obstante, tendremos presente que el asociacionismo de la economía social tiene su principal sentido, desde el punto de vista representativo frente a los poderes públicos y la sociedad en general, respecto de las "empresas no financieras"; y más concretamente, junto a las sociedades laborales, las cooperativas son las que "constituyen el eje vertebrador de la economía social"⁷. Por ello, la extensión del presente estudio —sin entrar en detalles pormenorizados— nos obliga a centrarnos básicamente en dichos colectivos de la economía social, especialmente las cooperativas de trabajo asociado, y en los ámbitos andaluz y estatal del asociacionismo general del "tercer sector", sin menoscabo de la importancia de los otros aspectos que podrían ser abordados en posteriores ocasiones. Algunos apuntes sobre ese panorama asociativo será el primer objetivo de este trabajo.

Me interesa destacar, tal como señala BALLESTERO⁸, que las "relaciones intercooperativas" se pueden dar en dos planos: por un lado en *el campo comercial* (cooperativas de segundo o superior grado) siendo un asunto en el que no vamos a entrar; y por otro en *el campo de los servicios intercooperativos profesionales* (asistencia técnica, consultoría...) y en *el plano representativo* (concienciación, arbitraje, estudio y promoción, representación pública). Pues bien, en

³ BAREA J. Y MONZÓN J.L.: "Los protagonistas de la Economía social", en "Memoria CEPES-CIRIEC de la Economía Social 1998", ed. CIRIEC-ESPAÑA 1999.

⁴ CONFESAL. Confederación Empresarial de Sociedades Laborales, Revista Economía Social Agosto-Septiembre 2000, página 26 <http://www.economiasocial.org>.

⁵ CARRASCO CARRASCO, M.: "Economía Social. Concepto..." *Op. cit.*, págs. 18 y 19.

⁶ En este sentido, debemos destacar cómo en los últimos tiempos los autónomos de la economía social andaluza integrados en CEMPE Andalucía estudian fórmulas —al menos— de colaboración con la Unión de Profesionales y Autónomos (UPTA) vinculada a UGT. CONFESAL. Confederación Empresarial de Sociedades Laborales Revista Economía Social Enero 2000, pág. 13 <http://www.economiasocial.org>.

⁷ BAREA, J. y MONZÓN, J.L.: "Los protagonistas..." *Op. cit.*, pág. 16.

⁸ BALLESTERO, E.: "Economía social y empresas cooperativas", Alianza Universidad 1990, págs. 73 a 75.

este segundo plano es donde insertamos el asociacionismo; es la parte de las relaciones intercooperativas que nos interesa. Una esfera asociativa que se reconocía a mediados de los años noventa como la de menor atención "tanto por las legislaciones que regulan el movimiento cooperativo, como por parte de las propias cooperativas de trabajo asociado"⁹. Dentro de ese segundo plano, será más concretamente el aspecto representativo el que centre nuestra atención, y su conexión con el Derecho Colectivo del Trabajo en lo que a participación institucional de los agentes sociales respecta.

El paulatino aumento de la importancia de la Economía Social en el panorama socioeconómico general está fuera de toda duda, abarcando prácticamente todos los sectores productivos, y así lo revelan los datos que desde el movimiento cooperativo se nos ofrecen¹⁰. Crecimiento que en el puro plano económico es revelado por el antiguo Comité de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES Andalucía), que cifraba la facturación de las empresas de economía social en España (datos de 1996) en el 8% del PIB, mientras que a nivel andaluz la facturación (datos de 1997) era del 12% del PIB total¹¹. Igualmente en el ámbito de la Unión Europea, la economía social supone "entre un 5% y 6% de la economía total y el número de empleados representa entre un 6% y un 7% del total de la población activa, es decir, aproximadamente 9 millones de puestos de trabajo"¹²; un aspecto éste el de creación de empleo en el que también destaca la evolución progresiva de la economía social; creación de "empleo estable" por parte de las empresas de trabajo asociado "en mayor proporción que las empresas privadas"¹³. Algunos de los datos cuantitativos más significativos del sector de la economía social los ofrecemos en los cuadros nº 2, nº 3 y nº 4; cifras referidas a las organizaciones miembros de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES).

Pero al margen de la frialdad de las cifras, lo cierto es que nuestra reflexión camina en la dirección de cómo por un aumento de la importancia de la economía social, puede verse afectado el sistema general de relaciones laborales —de relaciones industriales— al producirse una modificación en la consideración de los actores colectivos que en él intervienen, en el momento que dentro de ese sistema, aumente el papel de las asociaciones representativas de

⁹ GÁLVEZ VEGA, J.M.: "La consideración de las cooperativas de trabajo asociado desde la sociología de la organización", Economía Social Andaluza nº 2, 1994.

¹⁰ CEPES. Confederación Empresarial Española de la Economía Social, Agosto 2000 <http://www.cepes.es>.

¹¹ Hay que recordar que como empresas de economía social, CEPES incluye Cooperativas, Sociedades Laborales, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones y Autónomos. CEPES Andalucía: "Reflexiones sobre Economía Social" en Foro Andalucía Nuevo Siglo. Agosto 2000 <http://www.junta-andalucia.es/nuevosiglo/ponenhtml/cepes.html>.

¹² CIRIEC Internacional. "Les entreprises et organisations du troisième système. Un enjeu stratégique pour l'emploi", Lieja, 1999.

¹³ Informe General MONZÓN-BAREA en "Libro Blanco de la Economía Social en España". Ministerio de Trabajo y Seguridad Social 1992.

la economía social como actores del mismo. Por ello, dedicaremos una parte a esa reflexión sobre la posibilidad que paulatinamente la economía social influya en los modos de exteriorizarse el neocorporatismo. Resulta significativo lo que manifiesta la OIT, organización tripartita por excelencia y máximo exponente del neocorporatismo, en un informe del año 2000 dedicado a la "promoción de las cooperativas" en el sentido de reconocimiento de la diferencia de la economía social y de sus organizaciones representativas. Así, la OIT nos recuerda que "reconoce la importancia de las cooperativas en el artículo 12 de su Constitución, que prevé la posibilidad de efectuar consultas con los cooperativistas —además de los empleadores y los trabajadores— por medio de las organizaciones internacionales reconocidas"¹⁴.

Una vez situado el tema en su justa medida, realizaremos finalmente algunos apuntes sobre el marco jurídico y la interlocución de las asociaciones representativas de la economía social, fundamentalmente en la forma de participación en algunos de los consejos económicos y sociales de España.

CUADRO Nº 2
DATOS ECONÓMICOS Y SECTORIALES. AÑO 1999

Nº DE EMPRESAS ASOCIADAS	26.850
EMPLEO TOTAL (socios de trabajo/ trabajadores más asalariados no socios (1))	408.807
Nº DE SOCIOS NO TRABAJADORES	7.147.727
FACTURACIÓN (mill. de ptas) (2)	5.565.812
INVERSIONES REALIZADAS (mill. de ptas.) (3)	2.414.052

Fuente: CEPES

(1) No incluye el personal asalariado de UCOTRANS. Sólo es empleo directo de cooperativas y Sales, no se contabiliza el empleo generado por las empresas asociadas.

(2) No incluye datos relacionados con UNACOMAR.

(3) No incluye datos relacionados con CCAE, UNACOMAR, CONFESAL, CCC.

¹⁴ OIT: "Promoción de las cooperativas", Conferencia Internacional del Trabajo. 89ª reunión 2001. *Informe V (1)*. Ginebra 2000.

CUADRO Nº 3
NÚMERO DE EMPRESAS SEGÚN TIPOLOGÍA

TIPO DE EMPRESAS	NÚMERO DE EMPRESAS
NÚMERO COOPERATIVAS	21.494
NÚMERO MUTUALIDADES	443
NÚMERO SOCIEDADES LABORALES	2.049
OTROS (Once, Fundosa Grupo y CERMI)	2.864
TOTAL	26.850

Fuente: CEPES

CUADRO Nº 4
EMPLEO

CLASES ENTIDADES	EMPLEO
TOTAL COOPERATIVAS (*)	323.297
SOCIEDADES LABORALES (*)	30.649
MUTUALIDADES	1.000
OTRAS (Once, Fundosa Grupo, CERMI)	53.861
TOTAL ECONOMÍA SOCIAL	408.807

Fuente: CEPES

(*) Sólo es empleo directo de Cooperativas y Sociedades Laborales, no se contabiliza el empleo generado por las empresas asociadas.

2. APUNTES SOBRE EL PANORAMA ASOCIATIVO

No es casualidad que la principal estructura asociativa de la economía social de España, la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES) comenzara siendo una plataforma de confederaciones de "cooperativas y sociedades anónimas" para negociar las demandas de la Economía Social en los foros políticos, económicos y sociales. Veíamos ante-

riormente la heterogeneidad de los agentes que componen la economía social, cada uno de los cuales organizarán sus propias estructuras representativas (cuyo análisis completo rebasaría los límites de esta investigación), con peculiaridades distintas, que terminarán desembocando en organizaciones comunes de la economía social. Sin embargo, no cabe duda que las sociedades laborales y más específicamente las cooperativas, son el núcleo base del sector económico, no sólo desde el punto de vista del número de personas implicadas (ver cuadro nº 3), sino porque son los abanderados más evidentes de los principios "ideológicos" de la economía social.

En este sentido, debemos destacar lo que señalaba¹⁵ MONZÓN CAMPOS (como presidente del CIRIEC-España) al considerar a las cooperativas como el paradigma de la economía social, hasta el punto que sus organizaciones representativas eran, al menos a principios de la década de los noventa, "las únicas capaces de liderar un proceso de vertebración de la economía social" y desarrollar el asociacionismo empresarial social.

Y en el aspecto que más nos interesa en este momento, las cooperativas — dentro del conjunto de la economía social — reflejan con mayor claridad la existencia de un colectivo cada vez más numeroso que interviene en el sistema de relaciones laborales; colectivo claramente distinto de los trabajadores asalariados y de las empresas tradicionales, y que de manera progresiva van teniendo una mayor capacidad de relación con los poderes públicos. En estas consideraciones previas debemos igualmente destacar la diversidad del cooperativismo español, siendo los sectores más importantes los de trabajo asociado (que centrará básicamente nuestra atención), crédito y agricultura; éstos últimos que responden indiscutiblemente a peculiaridades y realidades históricas muy diferentes¹⁶.

La colaboración entre las cooperativas no es algo nuevo, sino que forma parte de la misma razón de ser de un movimiento cooperativo que a pesar de su enorme potencial, ha pasado desapercibido en su influencia sobre los asuntos políticos y sociales de la mayoría de los países de nuestro entorno. Las cooperativas, que han estado muy centradas en sus actividades más puramente económicas, tienden a aumentar su peso político a través del asociacionismo; a través de lo que la OIT califica como "sistemas de integración vertical"¹⁷.

Recordemos que BALLESTERO diferenciaba en el tercer sector las "relaciones intercooperativas" en el campo comercial, de aquellas que tenían como fin el campo de los servicios intercooperativos profesionales y el plano representativo. Pues con similar finalidad y de forma más sintética se manifiesta un informe reciente de la OIT sobre "promoción de las cooperativas", diferen-

¹⁵ MONZÓN CAMPOS, J.L.: "El CIRIEC-España ante la reforma de los principios cooperativos", CIRIEC-España nº 9, diciembre 1990.

¹⁶ En este sentido puede verse MONZÓN CAMPOS, J.L.: "La economía social en España", CIRIEC España nº 0, 1987.

¹⁷ OIT: "Promoción de las...", *Op. cit.*, págs. 69 y ss.

ciando dos formas de integración: la *integración horizontal* que también podríamos considerar como cooperativas de segundo o ulterior grado (colaboración para rentabilizar sus esfuerzos desde el punto de vista económico) y la *integración vertical* (cuyo objetivo es la representación colectiva y el ofrecimiento de servicios no económicamente tangibles tales como formación, investigación...) ¹⁸. En definitiva, la integración vertical significaría la constitución de uniones o federaciones de cooperativas y/u otros agentes de economía social, que de alguna forma se podrían identificar dentro del específico tercer sector, con lo que para las empresas tradicionales son las organizaciones patronales, pero que desde nuestro punto de vista debe considerarse con una identidad propia y que responde a una dinámica diferente. Sin embargo, la confusión lleva a que en algunas ocasiones se produzcan contradicciones como las que aparece en el citado informe de la OIT, donde se llega a hablar de "*sindicatos cooperativos*" para posteriormente referirse a "*organizaciones empresariales*" ¹⁹.

El carácter específico del asociacionismo de la economía social como agente social diferenciado puede tener mucho que ver con esa confusión por cuanto, a pesar de tratarse de organizaciones representativas de "empresas" — por tanto asociaciones empresariales — (al margen de consideraciones jurídicas que ya veremos), su funcionamiento interno y procedimiento de toma de decisiones puede tener más que ver con el sindicalismo, si lo relacionamos con los principios básicos de la economía social entre los que se encontraría la igualdad de derechos y deberes de los socios (una persona, un voto independientemente del capital). Incluso desde un plano ideológico — al menos en otros tiempos — la cercanía con los sindicatos de clase siempre ha sido mayor. Así, MONZÓN CAMPOS afirmaba en 1987 que para comprobar quién está dentro de este sector como movimiento tal vez fuera "más útil considerar como pertenecientes a la Economía Social a todas aquellas instituciones que, en su práctica de funcionamiento, contestan y cuestionan la lógica del desarrollo capitalista" ²⁰. Obviamente, no puede afirmarse hoy día que la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), perteneciente a la organización representativa de la economía social CEPES, conteste o cuestione el capitalismo. Sin embargo, a pesar de este simplificador ejemplo, lo cierto es que las relaciones entre el cooperativismo y las organizaciones representativas de las sociedades laborales con el movimiento sindical suelen ser muy fluidas, y en algunas ocasiones hasta cómplices ²¹. En algunos casos, las organizaciones de trabajadores y las coope-

¹⁸ OIT: "Promoción de ..." *Op. cit.*, pág. 114 y ss. Debemos recordar, que dentro de la forma de integración vertical, también se incluye otro tipo de organización de alto nivel que denomina "Centros económicos" y cuyo objetivo es la de mancomunar determinados recursos.

¹⁹ OIT: "Promoción de ..." *Op. cit.*, páginas 95, 109 y 117.

²⁰ MONZÓN CAMPOS, J.L.: "La economía social en España..." *Op. cit.*, pág. 22.

²¹ Según los parámetros tradicionales, la defensa de la Economía Social se produce con mayor claridad desde posiciones sindicales. Y donde más claramente se visualiza ese buen nivel de comunicación es en la relación con las sociedades laborales que en muchas

rativas han llegado a compartir una historia común, basándose ambos en "la autoayuda, la organización democrática, la ayuda mutua y la solidaridad"²².

Y centrándonos en las concretas estructuras de integración vertical, debemos realizar una breve descripción de algunas de las organizaciones más significativas tomando en consideración los diferentes ámbitos territoriales por un lado y el movimiento cooperativo por otro, dentro de las estructuras de ámbito general del sector en cuestión.

Así, debe ser obligado comenzar haciendo referencia en el ámbito internacional a una peculiar organización como es la *Alianza Cooperativa Internacional (ACI)*, que tras varios intentos²³ se creó ya en 1895 tras un Congreso Internacional de Cooperativas celebrado en Londres. Sus miembros son organizaciones cooperativas de todos los sectores de actividad, representando a más de 730 millones de personas de todo el mundo, ya que entre sus miembros hay más de 230 organizaciones de más de 100 países²⁴.

Y debido a su importancia representativa en el cooperativismo mundial, también obtuvo muy pronto el reconocimiento institucional como interlocutor, al ser en 1946 la primera organización no gubernamental a quien las Naciones Unidas otorgó estatuto consultivo. La ACI cuenta con una importante estructura organizativa, y opera de forma descentralizada ya que al margen de la Asamblea General que se reúne cada dos años, existen Asambleas Regionales en África, las Américas, Asia-Pacífico y Europa.

Pero además del aspecto representativo, lo más significativo de la ACI es que establece desde su constitución las normas fundamentales que debe reunir cualquier empresa que pretenda usar el nombre de cooperativa. Nos referimos a "los principios cooperativos"²⁵ que también son objeto de actualización y revisión constante por parte de la propia organización internacional. Y se trata sin duda de un caso muy peculiar que viene a demostrar el reconocimiento

ocasiones han sido auspiciadas o impulsadas desde los propios sindicatos en procesos de crisis empresariales. Véase como ejemplo la publicación "Economía Social" de la Confederación Empresarial de Sociedades Laborales (CONFESAL), donde aparecen constantes referencias a ello como la celebración de sendas jornadas sobre "sindicalismo y economía social" celebradas en Mérida y Sevilla los pasados meses de marzo y junio de 2000 respectivamente. Economía Social abril —mayo 2000 y agosto— septiembre 2000. CONFESAL.

²² OIT: "Promoción de ..." *Op. cit.*, págs. 110 y 111.

²³ Sobre los orígenes del movimiento cooperativo mundial puede verse FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J.: "Empresa cooperativa y economía social", Ed. PPU, Barcelona, 1992.

²⁴ Mayor información sobre la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) puede verse en <http://www.coop.org> y en <http://www.alianzaaci.or.cr/>. También hay un apartado específico dedicado a la ACI en "Memoria CEPES-CIRIEC de la Economía Social 1998", ed. CIRIEC-ESPAÑA 1999.

²⁵ Dichos principios son: adhesión voluntaria y abierta; gestión democrática por parte de los socios; participación económica de los socios; autonomía e independencia; educación, formación e información; cooperación entre cooperativas; interés por la comunidad. Agosto 2000 <http://www.coop.org>.

institucional que tiene a nivel mundial, por cuanto muchas leyes cooperativas acuden a estos principios de la ACI para definir jurídicamente el concepto de cooperativa, admitiéndose así que las propias organizaciones —a través de su instrumento representativo mundial— decidan cuándo estamos frente a una cooperativa y cuándo no, y que además adquiera rango jurídico a posteriori.

Tal es el caso de la mayoría de las leyes cooperativas españolas, que lejos de plantear sus propios y legítimos criterios, se remiten a los principios de la ACI. Así, la Ley de Cooperativas 27/1999, de 16 de julio (BOE 17-7-1999) se remite a dichos principios en su artículo 1.1 para proceder a la conceptualización: "*La cooperativa es una sociedad constituida por personas que se asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, para la realización de actividades empresariales, encaminadas a satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas y sociales, con estructura y funcionamiento democrático, conforme a los principios formulados por la alianza cooperativa internacional, en los términos resultantes de la presente ley*". Como podemos observar se trata de una remisión sin una enumeración explícita, aunque en la propia exposición de motivos de esta ley se hace una importante y mayor referencia a los mismos, aunque no en su totalidad: "*Los valores éticos que dan vida a los principios cooperativos formulados por la alianza cooperativa internacional, especialmente en los que encarnan la solidaridad, la democracia, igualdad y vocación social tienen cabida en la nueva Ley que los consagra como elementos indispensables...*".

Sin embargo la Ley 2/1999, de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas (BOJA nº46 20-4-1999) tras manifestar en su Exposición de motivos como uno de los motivos de esta ley "la recuperación escrupulosa de los principios proclamados por la alianza cooperativa internacional", los recoge en una particular versión —sin citar la ACI— en su artículo 2.2 dedicado al "concepto y caracteres": "*Los principios generales que informan la constitución y funcionamiento de las sociedades cooperativas andaluzas, y que suministran un criterio interpretativo de esta Ley son los siguientes:*

- a) Libre adhesión y baja voluntaria de los socios, con la consiguiente variabilidad del capital social.
- b) Igualdad de derechos y obligaciones entre los socios.
- c) Estructura, gestión y control democráticos.
- d) Interés voluntario y limitado a las aportaciones al capital social.
- e) Participación de los socios en los resultados, en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa.
- f) Participación de los socios en los resultados, en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa.
- g) Educación y formación cooperativa de sus miembros, así como la difusión en su entorno de estos principios.
- h) Promoción de las relaciones intercooperativas para el mejor servicio de sus intereses comunes.
- i) Autonomía de las cooperativas frente a toda instancia política, económica, religiosa o sindical."

De igual forma en casi todas las leyes cooperativas autonómicas, para proceder a delimitar el ámbito de aplicación de las mismas, se conceptualiza remitiéndose a los principios de la Alianza Cooperativa Internacional: en algunos casos con una descripción exhaustiva y en otros mediante una mera remisión sin enumeración²⁶.

Pero al margen de las consideraciones jurídicas, a las que posteriormente volveremos, y centrándonos en la dinámica asociativa en la economía social, debemos realizar una breve panorámica de la realidad española, siendo como es lógico el movimiento cooperativo el que ha venido marcando las pautas de los últimos años dentro del conjunto del sector.

Los antecedentes hay que buscarlos en 1889 con la celebración en Barcelona de la primera Gran Asamblea de Cooperativas de Cataluña; y a nivel estatal en la celebración del Primer Congreso español de cooperativas en 1913, entrándose en una dinámica que desembocó en la constitución en 1929 de la Federación Nacional de Cooperativas. Corta historia en los inicios del asociacionismo del tercer sector, ya que el intervencionismo autoritario hacía aparición en plena dictadura franquista con la Ley de Cooperación de 1942 que “disolvía las federaciones, creaba las uniones territoriales y nacionales de cooperativas por ramas y subordinaba el movimiento cooperativo a la Organización Sindical del Movimiento”, provocando todo ello el aislamiento del cooperativismo español —al igual que en todos los órdenes de la vida social española— con respecto a la Alianza Cooperativa Internacional²⁷.

Quizás sea en toda esa indeseable historia de autarquía española durante cuarenta años, donde podamos encontrar las causas fundamentales de la principal característica del asociacionismo de la economía social desde el final del franquismo: la dispersión. Hasta mediados de los años noventa, la Economía Social ha atravesado una importante fase de atomización y dispersión, que provocaba que algunos hablaran hasta hace muy poco tiempo de debilidad de las organizaciones representativas²⁸. MONZÓN CAMPOS afirmaba en 1987 que “apenas existe una débil conciencia de formar parte del movimiento de la Economía Social”²⁹; sin embargo, ya se vislumbraba un paulatino proceso de

²⁶ En esta misma línea GARCÍA GUTIÉRREZ afirma lo siguiente: “La única filosofía admisible par “definir” “interpretar” y “establecer las características” de las sociedades cooperativas, la poseen las propias sociedades cooperativas, a través de su Alianza Cooperativa Internacional que es su organización soberana... para darse a sí misma las reglas que caracterizan lo que es una sociedad cooperativa. Ninguna autonomía, ni siquiera ningún estado nacional tiene legitimidad suficiente como para definir lo que es una sociedad cooperativa; sí en cambio para ordenarlas”. Desde mi punto de vista esta última afirmación resulta algo atrevida.

GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: “Las Leyes de las sociedades cooperativas en las comunidades autónomas del Estado español”, CIRIEC España nº 21, diciembre 1995.

²⁷ FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, J.: “Empresa cooperativa y...” *Op. cit.*, págs. 122 y ss.

²⁸ GARCÍA-GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, C.: “Las leyes de las...” *Op. cit.*, pág. 46.

²⁹ MONZÓN CAMPOS, J.L.: “La Economía Social en España...” *Op. cit.*, pág. 29.

autoidentificación de la Economía Social, a través de la “vertebración representativa de los sectores cooperativos y de las sociedades laborales”. Proceso que continúa (como en todo tipo de articulación colectiva) con una importante corrección de la atomización de las organizaciones y que pone en escena a interlocutores válidos de cara a las administraciones públicas, a los sindicatos y patronales y al conjunto de la sociedad. En toda esta fase, los primeros años de los noventa han sido claves, al igual que el papel de la Economía Social andaluza como tendremos ocasión de conocer.

Y ante la necesidad de aglutinar en una o en pocas voces lo que anteriormente se hacía de forma atomizada, se creó en 1992 lo que hoy es la principal estructura asociativa de la economía social española. La *Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES)* es “una organización profesional, de carácter confederativo e intersectorial, independiente, de ámbito estatal, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses de sus miembros”³⁰. Como tendremos ocasión de analizar, la participación institucional se constituye en el argumento integrador fundamental por parte de los distintos agentes, por cuanto la principal excusa para la vertebración es que “la experiencia demostraba que no era bueno dividir la representación institucional de la Economía Social y sí lo era concentrarla”. Anteriormente actuaban en su relación institucional desagregadamente, y CEPES procura ser el instrumento donde se “integre y ordene el debate, además de estructurar las opiniones para que éstas sean ordenadas, coherentes, representativas y defensoras de los propios intereses”³¹.

Sin duda alguna, la creación de CEPES constituye un paso cualitativo muy importante en la configuración del asociacionismo de la Economía Social en España. Se trata de una Confederación Empresarial que tiene la lógica y legítima aspiración —al igual que en toda organización de representación de intereses— de ser el interlocutor único de toda la Economía Social. Esto se desprende de los objetivos que manifiestan para el año 2000, entre los que se encuentran por una parte “integrar a todas las organizaciones representativas de la Economía Social, reforzando la presencia en la economía y su reconocimiento institucional”, y por otra “vertebrar unitariamente toda la representación de la Economía Social, incrementando la capacidad de opinión y reconocimiento en todos los ámbitos”³².

En la estructura de CEPES están integradas confederaciones de la economía social que representan diversas figuras jurídicas tales como cooperativas, sociedades laborales, mutualidades y asociaciones y fundaciones; además de determinados grupos empresariales significativos de la economía social, como es el caso de la ONCE, que forman parte directamente de la Confederación Empresarial CEPES, siendo una nota característica de la misma.

³⁰ <http://www.cepes.es> Agosto 2000.

³¹ Memoria CEPES... *Op. cit.*, págs. 81 y ss.

³² Estos son los dos primeros objetivos para CEPES para el 2000 según aparece en un documento interno facilitado por la propia organización. Agosto 2000.

En concreto, los miembros confederados a CEPES en estos momentos son los siguientes:

* Casi todas las *Federaciones o Confederaciones de Cooperativas*, con independencia de los sectores:

- Confederación Española de Cooperativas de Viviendas (CONCOVI).
- Unión Española de Cooperativas de Enseñanza (UECOE).
- Confederación Española de cooperativas de Consumidores y Usuarios (HISPACOP).
- Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAIE).
- Unión de Cooperativas de Transporte (UCOTRANS).
- Unión Nacional de Cooperativas del Mar (UNACOMAR).

* *Grupos empresariales* propios de la Economía Social:

- Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE).
- Mondragón Corporación Cooperativa (MCC).
- Unión de Detallistas Españoles (UNIDE).
- Grup Cooperatiu D'Asistencia Sanitaria (SCIAS).
- Fundosa Grupo.
- Grup Empresarial Cooperatiu Valencià (GECV).
- Comité Español de representantes de Minusválidos (CERMI).

* *Organizaciones de ámbito autonómico*:

- Confederación de Cooperativas de Cataluña (CCC).
- Confederación de Entidades para la Economía Social (CEPES-ANDALUCÍA).
- Confederación de Cooperativas de Euskadi (CCE).

* *La Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social (CNEPS).*

* *La Confederación Empresarial de Sociedades Laborales (CONFESAL).*

En este proceso de integración en la estructura de CEPES de las distintas organizaciones representativas de la Economía social, cabe destacar que las últimas incorporaciones han sido muy recientes, concretamente en el primer trimestre del presente año 2000, por parte de El Comité Español de Representantes de Minusválidos (CERMI), el Grup Empresarial Cooperatiu Valencià (CECV) y Confederación de Cooperativas de Euskadi (CCE).

Otra nota que debemos destacar tras observar la composición de CEPES, es la especial incidencia de la Economía Social en determinadas comunidades autónomas. Es Andalucía, sin duda un caso especial teniendo en cuenta que ya se vertebra a nivel de la comunidad autónoma, las distintas organizaciones representativas del conjunto de la economía social a través de CEPES-Andalucía. Igualmente, podemos ver cómo también se integran en CEPES dos confederaciones de las comunidades autónomas de Cataluña y Euskadi, pero en este caso exclusivamente de cooperativas, lo que refleja las zonas del estado donde

mayor incidencia tiene el movimiento cooperativo, añadiendo también a la Comunidad Valenciana.

Decíamos que CEPES es el máximo representante del sector de la Economía Social en España, integrando a confederaciones de enorme importancia cuantitativa y cualitativa como las del cooperativismo agrario (CCAIE) y de las Sociedades Laborales (CONFESAL); sin embargo no podemos decir que aglutine a la totalidad de las organizaciones de importancia real. Este es el caso de la Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado (COCETA) que habiendo formado parte de CEPES decidió abandonarla por ciertas diferencias en los últimos años. COCETA agrupa a las uniones y federaciones de cooperativas de trabajo asociado que existen en las Comunidades Autónomas, englobando confederalmente a doce organizaciones regionales³³. Igualmente, también debemos señalar la salida de CEPES de otra organización con importancia desde el punto de vista económico como es la Unión de Cooperativas de Crédito Agrario y Rural (UNESCAR) que tiene como objeto exclusivo la prestación de servicios relacionados con las actividades de sus cooperativas miembro, las Cajas Rurales.

Estas circunstancias hacen que desde CEPES se intente "integrar a sectores de la economía social que aún no están incorporados en CEPES, tales como grupos empresariales significativos, federaciones que actúan en la construcción de la cohesión y de la solidaridad social, cooperativas de trabajo asociado y crédito, entre otras"³⁴; siendo el caso de COCETA de especial importancia porque aglutina a uno de los ejes de la economía social tanto por el número de personas implicadas, como por su vital papel en el sector.

Por ello, el reelegido presidente de CEPES, MARCOS DE CASTRO (representante de Mondragón Corporación Cooperativa), ha manifestado su interés en representar a todos los sectores, incluso a los que en su día abandonaron la organización, a los que invita a volver a formar parte del proyecto, con la referencia básica de COCETA³⁵. Igualmente, también se realiza un llamamiento —más o menos explícito— desde CEPES para aglutinar a todos los sectores de la economía social sin excepciones, en clara referencia a los "nuevos sectores de la economía social" que incluirían al mundo de la inserción y a los movimientos de "economía social solidaria".

³³ Según datos de CEPES, el número de empresas de la organización en 1994 era de 3.007, lo que suponía un total de 70.028 socios trabajadores y 12.593 trabajadores no socios.

³⁴ "Marcos de Castro renueva como Presidente de Cepes" en Economía Social. Confederación Empresarial de Sociedades Laborales. Confesal Junio-julio 2000, <http://www.economiasocial.org/jn2000/pag5.html> Agosto 2000.

³⁵ Marcos de Castro ha manifestado que le gustaría "que COCETA volviera a CEPES, ya que en su día optó por la libertad para salir. Además, existe un error conceptual que lleva a pensar que estar en la Confederación es ceder soberanía". Economía Social, Confederación Empresarial de Sociedades Laborales. Confesal, agosto-septiembre 2000, <http://www.economiasocial.org/ag2000/pag11.html> Agosto 2000.

Porque como decíamos anteriormente, CEPES es sin duda la principal estructura asociativa de la economía social española, pero no es la única. Por ello, en relación con los intentos manifestados anteriormente por el máximo responsable de CEPES, debemos destacar el concepto de "economía social solidaria" que viene siendo acuñado por parte del movimiento cooperativo español en torno a lo que se conoce como R.E.A.S.: Rcd de Economía Alternativa y Solidaria, que puede responder con más claridad a lo que recordábamos que MONZÓN CAMPOS en 1987 indicaba respecto a la contestación y cuestionamiento de la lógica del desarrollo capitalista.

Según la organización Reas Euskalerria (Una de las integrantes de R.E.A.S.), las empresas sociales solidarias pueden definirse como "empresas solidarias no sólo entre los trabajadores que la componen sino también con su entorno, y en especial con los más desfavorecidos, estableciendo unas relaciones laborales/ personales/ sociales tales que las personas integrantes de estas empresas encuentren tanto su desarrollo personal como profesional"³⁶. REAS lo constituyen organizaciones de distintos puntos del estado español, y tiene su origen en el "primer encuentro estatal de economía alternativa, justa y solidaria" organizado por la entonces Sociedad Cooperativa Andaluza Sandino en 1993 en Córdoba³⁷, y el reto que persiguen es "crear unas estructuras no económicas solidarias no excluyentes, no especulativas, donde la persona y el entorno sean el eje, el fin "y no el medio" para conseguir unas condiciones dignas para todas las personas"³⁸.

Centrándonos ya en el ámbito andaluz de las estructuras de integración vertical de la economía social, debemos poner en su cima a la Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía (CEPES Andalucía), confederación constituida el 21 de julio de 1993; años claves los de principio y mediados de los noventa para la vertebración del movimiento cooperativo en Andalucía y del conjunto de la economía social en España.

CEPES Andalucía³⁹ aglutina a Federaciones y Asociaciones Empresariales de Cooperativas, Sociedades Laborales y Autónomos de toda Andalucía, actuando como interlocutor del sector. La importancia de esta organización en cuanto al montante global de la economía andaluza que representa ya ha sido puesta de manifiesto, y las concretas organizaciones que la constituyen son las siguientes:

- Asociación General de Transportistas de Andalucía (AGT).
- Asociación de Sociedades Laborales de Andalucía (ASLAND).
- Confederación de Empresas Pequeñas de Andalucía (CEMPE).
- Empresas Cooperativas Federadas Andaluzas de Transporte (EMCO-FEANTRAN).
- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias (FAECA).
- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (FAECTA).
- Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales (FEANSAL).
- Federación Andaluza de Cooperativas de Consumo (FEDECCON).
- Unión de Pequeños Agricultores (UPA-Andalucía).

Pero el elemento más característico del asociacionismo del tercer sector en Andalucía hay que verlo en el cooperativismo de trabajo asociado, y más concretamente en su organización más representativa, la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (FAECTA). Característico en cuanto a su importancia en todos los sentidos dentro de la economía social andaluza, y por el proceso que dio lugar a su "creación" a mediados de los noventa, coincidiendo igualmente con la constitución de CEPES Andalucía. La actual FAECTA es fruto de una fusión (criticada por algunos por entender que más bien se trataba de una absorción, aunque irremediable) entre la Federación de Cooperativas Andaluzas (FECOAN) y la anterior Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (FAECTA).

Dicho proceso se inició en 1992, con la voluntad de ambas organizaciones de caminar hacia una convergencia organizativa —habida cuenta de la enorme fragmentación que sufría el sector⁴⁰— que fortaleciera el conjunto del movimiento cooperativo, comenzándose por la edición conjunta de la revista Economía Social Andaluza en junio de 1993. Desde la celebración de sendas asambleas extraordinarias por parte de ambas organizaciones en 1994 que ratificaran los acuerdos alcanzados por los órganos rectores correspondientes, hasta la efectiva "fusión" de las mismas se produjeron no pocos problemas — como puede ser lógico — que condujeron a la necesidad de buscar un intermediario para que dictara un laudo sobre distintos puntos de discrepancia respecto a temas como los patrimonios de las federaciones fusionadas, los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores o la constitución del consejo rector y la celebración de la primera Asamblea General. Finalmente, el 15 de marzo de 1995 se firmó la fusión entre ambas federaciones. La efectiva unidad orgánica tuvo sus complicaciones ya en la Asamblea General Extraordinaria en octubre de 1995, como demuestra la presentación nada más y nada menos de setenta y dos candidaturas al Consejo Rector, la necesidad de proceder a una auditoría,

³⁶ REAS EUSKALERRIA: "Definición y bases de empresa social solidaria", Agosto 2000 <http://www.reasnet.com>. También en la misma dirección electrónica podemos encontrar otras referencias como PRADES, J. "La tirantez de la nueva economía social. Balance y perspectivas".

³⁷ SALINAS RODRÍGUEZ, A.: "Economía Alternativa", Economía Social Andaluza nº 1, junio 1993.

³⁸ <http://www.reasnet.com/introducción.htm> Agosto 2000.

³⁹ Vid. <http://www.cepes-andalucia.es> y CEPES: "Anuario de la Economía Social 2000". Igualmente, también resulta de interés el "Manifiesto-Programa de la Economía Social" en el I Congreso de la Economía Social de Andalucía el 30 de abril de 1994, Economía Social Andaluza nº 6, agosto 1994, págs 12 y ss.

⁴⁰ Se señala que hasta 25 organizaciones aparecían en los censos del cooperativismo andaluz. "Saludo de los Presidentes", Economía Social Andaluza nº 1, 1993.

el despido de los trabajadores técnicos de las federaciones y la expulsión de las cooperativas de explotación de la tierra que pertenecían a la extinta FEEOCAN y que tras la firma de la fusión quedaban fuera de la nueva federación⁴¹.

Lo cierto es que "la nueva organización se convierte, de facto, en la mayor organización cooperativa de trabajo asociado de España, a mucha distancia del resto de Federaciones"⁴²; y siendo esto así, se produce la curiosa circunstancia de que FAECTA a través de CEPES-Andalucía se encuentra integrada en la Confederación Empresarial Española de la Economía Social, mientras que la más importante estructura representativa del cooperativismo de trabajo asociado de España, COCETA —a la que pertenece FAECTA— no forma parte de CEPES.

Finalmente, entrando en el ámbito europeo y centrándonos en el mundo del cooperativismo, debemos destacar como uno de los grupos de presión cooperativos más significativos al *Comité Europeo de Cooperativas de Producción y de Trabajo Asociado (CECOP)*, fundado en 1979 y que agrupa a 31 federaciones de empresas cooperativas nacionales y regionales que, a su vez, engloban a 60.000 empresas y dan trabajo a 1,5 millones de empleados⁴³. Señalar también la especial importancia del cooperativismo agrario a nivel europeo.

No podemos abandonar este apartado sin hacer una especial mención a la contribución del *Centro de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC España)* a la vertebración del sector de la economía social en sus primeros momentos. Como se señalaba en el número 0 de su revista en 1987, "el CIRIEC es ante todo la primera mesa institucionalizada donde puedan encontrarse los elementos componentes de nuestra Economía Social, y por tanto un primer paso hacia su estructuración".

3. NEOCORPORATISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Una vez que hemos tenido ocasión de realizar algunos apuntes sobre el actual panorama asociativo de la economía social, queremos reflexionar sobre cuál es y cuál puede ser el papel de las organizaciones representativas de estos intereses profesionales específicos, en el sistema de relaciones laborales y en el conjunto del sistema social. No pretendemos ser proféticos, pero sí debemos desde el análisis social, señalar las posibilidades de evolución del modelo neocorporativista.

⁴¹ Memoria FAECTA 1994-1998. Aquí podemos encontrar un amplio resumen del proceso de fusión entre FAECTA y FEEOCAN.

⁴² "FAECTA-FEEOCAN: se alcanza la unidad", Economía Social Andaluza nº 5, mayo 1995. Igualmente, puede verse un informe exhaustivo sobre el laudo que pone punto final al proceso de fusión en Economía Social Andaluza nº 7, mayo 1995.

⁴³ OIT: "Promoción de las ...". Op. cit., pág. 126. Igualmente, "Anuario de la Economía Social 2000", CEPES, pág. 106.

Frente al puro liberalismo político de finales del S.XIX y principios del S.XX, aparece en escena el neocorporativismo en el panorama occidental tras la Segunda Guerra Mundial. Muy reduccionista podría parecer estas afirmaciones que como plantean GINER Y PÉREZ YRUELA buscan⁴⁴ "definir y describir nuestro mundo social a grandes trazos, a poder ser en un solo adjetivo o epíteto, no siempre libre de lastre emotivo o ideológico"... y "empezamos por caer, en mera apariencia, en la extendida costumbre de querer describir toda la sociedad moderna con temeraria brevedad". Ello es cierto; coincidimos en la advertencia y de igual forma la realizamos, pero las limitaciones nos impedirán entrar en mayor profundidad sobre el neocorporativismo como forma de desarrollarse el proceso de toma de decisiones políticas con participación y/o intervención de determinadas organizaciones de representación de intereses profesionales; y aunque no obviaremos algunos elementos esenciales del mismo, centraremos nuestra atención en la intervención de los agentes de la economía social en esa dinámica neocorporativista. No vamos a entrar en el asunto más genérico de la vertebración social global a través de corporaciones de todo tipo, sino que nos limitamos al orden socioeconómico y de las relaciones laborales.

A grandes rasgos, podríamos entender el neocorporativismo según señala SOLANS LATRE⁴⁵ como "la práctica propia de la política de algunos países democrático-capitalistas mediante la cual organizaciones empresariales y sindicatos reconocidos por el Estado, que ostentan el monopolio de la representación de los intereses económicos y sociales, intervienen en el proceso de toma de decisiones políticas en el ámbito que les es propio, bien a través de un proceso de diálogo, de consulta o de concertación con los poderes públicos". No cabe la menor duda, en función de esta definición, que tanto en España como en los países del entorno nos encontramos con sistemas neocorporativistas.

Se trata de incorporar a las organizaciones representativas de los intereses profesionales —tradicionalmente sindicatos y asociaciones empresariales— al proceso de toma de decisiones políticas, produciendo un intercambio político (los gobiernos ganan en eficacia y los agentes sociales en capacidad de influencia), contrapuesto en puridad al liberalismo político emanado de la Revolución Francesa, según el cual, corporativismo y parlamentarismo aparecían como conceptos opuestos, en el sentido del carácter ilegítimo que tendrían instancias intermedias entre el ciudadano y los órganos de representación de la soberanía popular⁴⁶. Sin embargo, lejos de las prácticas del corporativismo

⁴⁴ GINER, S. y PÉREZ YRUELA, M.: "La sociedad corporativa", Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 1979.

⁴⁵ SOLANS LATRE, M.A.: "Concertación Social y otras formas de neocorporativismo en España y en la Comunidad Europea", Tecnos 1995.

⁴⁶ Un desarrollo de estos planteamientos puede verse en RUBIO CASTRO, A.: "El neocorporativismo español: el acuerdo económico y social (1985-86)", Revista de Estudios Políticos nº 50, 1988.

autoritario⁴⁷ propia de principios de siglo, el neocorporativismo aparece como la síntesis entre la representación ideológica del liberalismo pluralista —identificada con los partidos políticos— y la representación orgánica o funcional —estamentos profesionales o clases—.

Al margen de otros motivos o causas que dan lugar a este fenómeno (necesidad de un plus de legitimación democrática, avance de las políticas de intervencionismo económico, etc.), podemos decir que el neocorporativismo, como práctica política, persigue la finalidad de la solución del conflicto inherente a todo sistema de relaciones laborales; el descado objetivo del "gobierno del conflicto" que señalaba OJEDA⁴⁸.

El neocorporativismo es un fenómeno de carácter político que se concreta en distintas manifestaciones tales como concertación social, diálogo social o participación institucional, pero que tiene su trasfondo y sus repercusiones de carácter jurídico. Porque condición indispensable para estas prácticas es la búsqueda por parte de los poderes públicos de interlocutores válidos de representación de los intereses profesionales; y no sólo deben de ser válidos, sino que a ser posible deben ser interlocutores únicos de cada uno de los intereses representados, pues no sería factible cualquiera de estas expresiones del neocorporativismo con una excesiva pluralidad por razones obvias. Así, el Estado atribuye un "status público a grupos de interés, que les permite una representatividad amplia y les inviste de autoridad"⁴⁹, de forma que dejan de ser gradualmente "meros representantes y transmisores de los intereses y preferencias de sus miembros"⁵⁰.

Pero eso no puede hacerse arbitrariamente en un sistema democrático y por tanto con libertad asociativa, por lo que aparecen figuras jurídicas como la mayor representatividad (tanto sindical como empresarial) que se otorga a determinadas organizaciones cuya principal prerrogativa con respecto a aquellas que no obtienen esa condición es "la participación institucional". Por eso, destacamos la búsqueda de esta institución básica en el derecho colectivo del trabajo, para responder al fenómeno político del neocorporativismo. Y es aquí donde nos interesa destacar la conexión del derecho colectivo del trabajo con las organizaciones representativas de la economía social; porque la "participación política" pensada en primer lugar y básicamente para sindicatos y asociaciones empresariales, y con mecanismos jurídicos laborales, termina por

⁴⁷ Sobre el primario concepto de corporativismo y su visión autoritaria puede verse PERFECTO GARCÍA, M.A.: "Panorama de la idea corporativa en Europa hasta los años 30 del siglo XX", *Studia Histórica* Vol. II, nº 4, 1984.

También sobre corporativismo autoritario aparecen algunas notas de interés en SOLANS LATRE, M.A.: "Concertación social..." *Op. cit.*, págs. 34-38.

⁴⁸ OJEDA AVILÉS, A.: "Derecho Sindical", Tecnos, 1995, págs. 54 y 55.

⁴⁹ MONEREO PÉREZ, J.L.: "Concertación y Diálogo Social", Lex Nova, 1999, pág. 21.

⁵⁰ SOLÉ, C.: Introducción en "Corporativismo y diferenciación regional", Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1987, pág. 15.

suponer la entrada en órganos de debate y participación sociolaboral de otro tipo de organizaciones como las de economía social (que aunque puedan ser consideradas asociaciones empresariales responden a otra realidad y peculiaridad) junto con las de otro tipo.

Al margen de otras consideraciones jurídicas que posteriormente veremos, lo cierto es que se trata de un entramado político-laboral que responde a una realidad que en cierto modo va siendo superada poco a poco sin que observemos cambios en el plano jurídico. Nos referimos tal como dice RUBIO CASTRO a que "las organizaciones llamadas a cooperar para realizar la integración social no son todos los grupos de intereses que influyen de algún modo en las decisiones políticas, sino las grandes organizaciones que representan los elementos productores (desde una óptica fordista): trabajadores y empresarios"⁵¹.

Lo cierto es que todo sistema de relaciones laborales supone un determinado equilibrio que se va viendo alterado en el momento que alguno de sus componentes también se modifica; y ante el carácter dinámico del sistema, se van produciendo cambios en un contexto caracterizado por la crisis del trabajo tradicional (subordinado, a tiempo completo e indeterminado), por las técnicas de externalización de la fuerza de trabajo, por nuevos modos de producción, nuevas tecnologías, nuevos empleos, por el aumento progresivo y constante del trabajo asociado⁵² y del trabajo autónomo, y como consecuencia de ello, de nuevos sujetos colectivos. Si se producen cambios de tal magnitud, nos planteamos si deben o no quedar intactas las instituciones básicas del derecho colectivo del trabajo que tienen la finalidad de articular los mecanismos del "gobierno del conflicto" en la lógica neocorporativa.

Todo el derecho colectivo tal como está articulado, está pensado en un tipo de trabajo asalariado, de manera que con las fórmulas de autoempleo o empleo asociado se produce una intervención en el mundo de las relaciones de producción que están fuera de los dominios del derecho del trabajo. Al aumentar el autoempleo y el empleo asociado, nos encontramos con un aumento de la población productiva que de hecho —aunque existan posibilidades legales— se sitúan al margen de los tradicionales mecanismos de representación de intereses profesionales, ya que como señala CRUZ VILLALÓN nuestro ordenamiento jurídico marcaba "una clara dualidad de clases entre patronos y obreros, sin previsión de grupos intermedios"⁵³.

La economía social se sitúa fuera de esa lógica tradicional asalariada, y por lo tanto un aumento de su actividad puede llevar aparejada una alteración del sistema de relaciones laborales —entendido desde un punto de vista amplio—

⁵¹ RUBIO CASTRO, A.: "El neocorporativismo..." *Op. cit.*, pág. 224.

⁵² RICCI, G.: "Il Lavoro nelle cooperative" <http://www.lex.unict.it> Septiembre 2000.

⁵³ CRUZ VILLALÓN, J.: "La tutela colectiva por los trabajadores autónomos de sus intereses profesionales", *Relaciones Laborales. Monográfico sobre trabajo autónomo* nº 7-8, abril 2000.

con la puesta en valor del potencial colectivo de un sector que cada vez cuenta con un mayor peso tanto en número de personas implicadas, como en potencial económico global. Por tanto, cabe preguntarse en qué medida las organizaciones de intereses de la economía social —que representan un sector económico específico, con personalidad propia, con una lógica empresarial distinta y por lo tanto con una necesidad de representación distinta— pueden formar parte de esa lógica neocorporativa. En qué medida puede ir siendo considerado a estas organizaciones como un actor más del sistema de relaciones laborales; como un agente social diferenciado. Y no se está exento de dificultades en este sentido por la enorme heterogeneidad de los agentes de la economía social, ya que algunos, como el caso del cooperativismo, de ciertos autónomos y de sociedades laborales pueden verse más cercanos e incluso más representados por el sindicalismo que por la configuración de una patronal “pura y dura” de la economía social.

Sin embargo, la búsqueda del reconocimiento como agente social específico y como interlocutor del sector ha sido, y sigue siendo, una verdadera obsesión por estas “organizaciones de integración vertical”. Y ello se desprende de los propios textos de las organizaciones a todos los niveles; de sus memorias y reivindicaciones en las que en primer lugar se sitúa la necesidad de ser reconocidos como interlocutor por parte de las administraciones públicas, por parte de los agentes sociales y por parte de la sociedad en general. Es decir, quieren ser considerados como un agente social más. Ya en 1994, CEPES-Andalucía manifestaba que como “organización empresarial de las entidades de la economía social” debía procurar “reunir a todas las organizaciones representativas del sector para defender los intereses generales del mismo, actuar como interlocutor común en la elaboración de políticas y estrategias que incidan directamente en el desarrollo de la actividad empresarial del sector, y en especial cuidar el desarrollo normativo que beneficie a la defensa global de sus intereses en relación al gobierno autonómico de la nación y la política europea”⁵⁴. Como puede verse, su interés es ser partícipe de la lógica neocorporativa y desempeñar su papel como interlocutor; algo que se desprende con mayor claridad al observar cuál es la primera reivindicación de esta organización aglutinadora de la mayor parte de la economía social andaluza: “presencia y reconocimiento de las organizaciones de la economía social en las instituciones u organismos donde participen los agentes económicos o sociales representativos a nivel de la Administración Autonómica y Local”.

Quizás por el intento de situarse como un agente social diferenciado, sea por lo que las distintas estructuras representativas otorgan especial importancia a su presencia en los distintos Consejos Económicos y Sociales del Estado, Comunidades Autónomas y Locales, algo en lo que tendremos ocasión de profundizar posteriormente.

⁵⁴ I Congreso de la Economía Social de Andalucía: “Manifiesto-Programa de la Economía Social”, Economía Social Andaluza nº 6, agosto 1994.

En definitiva, es algo lógico que con el desarrollo de la economía social, aparezca “el uso de la dimensión asociativa para la consecución”⁵⁵ de los fines que les son propios; un asociacionismo que empieza a tener influencia en las relaciones sociolaborales, siendo todavía pronto para hacer una valoración habida cuenta de la juventud de las organizaciones más representativas del conjunto del sector. Con el cambio que se viene produciendo en las formas de desarrollar la actividad económico-productiva, que supone un aumento del “ejercicio individual” de la actividad, podría pensarse en un debilitamiento de los cimientos del neocorporativismo por la parte de la representación laboral, sin embargo no pensamos que se llegue a hablar de crisis del neocorporativismo por este motivo, sino más bien de otra dimensión del mismo.

Finalmente, no debemos abandonar este apartado sin hacer mención a un factor que potencia —o debería hacerlo— el papel de interlocutor de los agentes de la economía social. Me estoy refiriendo al avance del desarrollo local, de las iniciativas locales de empleo, de la intervención de las corporaciones locales en las relaciones laborales y en definitiva de la utilización de los recursos endógenos para crear riqueza. Para que estas políticas tengan un mínimo éxito, deben afrontarse en un contexto de microconcertación local o regional, y a su vez, nadie duda del papel de la economía social en el desarrollo local, con lo cual parece casi inexcusable que la presencia de los representantes del tercer sector en esos foros de microconcertación, sea fundamental. “En el ámbito local, los tradicionales interlocutores sociales —sindicatos y empresarios— se ven acompañados con mayor importancia, por otro tipo de “interlocutores”—economía social— o representantes de distintos sectores de participación ciudadana (movimiento vecinal, consumidores, asociaciones ecologistas...), que en el ámbito local adquieren mayor relevancia —que variará según las peculiaridades socioculturales de la localidad— en el seno de los diversos órganos de participación”⁵⁶.

4. ALGUNAS CONSIDERACIONES NORMATIVAS DE LAS ASOCIACIONES DE REPRESENTACIÓN

No pretendemos en este momento realizar un análisis exhaustivo, algo que deberá ser abordado con mayor profundidad, sino plantear algunas incógnitas, contradicciones jurídicas y valoraciones sobre el intervencionismo público en el asociacionismo; quizás sea el aspecto colectivo, y dentro de éste el de la integración vertical, uno de los de menor atención en el análisis de la economía social. Nos centraremos en el contenido indicado de las leyes andaluza y estatal de cooperativas y en la ley de sociedades laborales.

⁵⁵ GINER, S. y PÉREZ YRUELA, M.: “La sociedad...” *Op. cit.*, pág. 66.

⁵⁶ BARBA RAMOS, F.J.: “Las Corporaciones Locales y su intervención en las relaciones laborales” en GALÁN GARCÍA, A. (Coord.): “Intervención Pública en las relaciones laborales”, Tecnos, 2000.

Quizás pueda servirnos como punto de partida el Informe de la OIT sobre Promoción de Cooperativas del año 2000, en el que destacaríamos algunas de las consideraciones que realiza relacionadas con el tema que nos ocupa. En él, lo primero que se hace es una advertencia sobre los peligros del intervencionismo público en las organizaciones coordinadoras, y más concretamente sobre el problema que podría acarrear la financiación pública de dichas organizaciones, que conllevaría una pérdida de peso político, cuando no una actitud servilista. Esto puede ocurrir en aquellos países en los que "las cooperativas primarias no son bastante fuertes para formar y financiar sus federaciones y uniones". En segundo lugar, se reclama un marco legal para participar en asuntos públicos, aunque quizás teniendo en cuenta la propia composición tripartita de la OIT, se indica que "sólo para proteger los intereses de sus afiliados", algo que dista mucho del papel "político" otorgado a los sindicatos y asociaciones empresariales más representativas. En tercer lugar, plantea que la legislación cooperativa debe ser participada por el propio movimiento cooperativo, actitud claramente neocorporativista, que ya hemos tenido ocasión de conocer. Y en cuarto lugar realiza una serie de planteamientos sobre el hecho de que la legislación cooperativa puede contener con frecuencia disposiciones que *regulen la estructura vertical del movimiento cooperativo, permitiendo a las cooperativas que establezcan estructuras de nivel superior, en forma de uniones, federaciones y ligas*, siendo un asunto en el que debemos detenemos para conocer el planteamiento que realiza y su concreción en la legislación española y andaluza.

La OIT plantea la necesidad de que exista ese marco legal, pero se observa su preferencia porque a su vez no sea intervencionista estableciendo sólo las condiciones básicas; que no aparezcan cláusulas restrictivas que limiten el número de asociaciones de cooperativas por sector y/o unidad administrativa y determinen detalladamente las funciones que han de llevar a cabo.

En este sentido, la Ley 27/1999, de 16 de julio sobre cooperativas (BOE 17/7/1999) en su Título II deja de manifiesto el reconocimiento como "tarea de interés general... la promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa".

El título III está dedicado en exclusiva al asociacionismo cooperativo, y en él podemos observar cierta actitud intervencionista, en el intento de ordenar el panorama asociativo, sin embargo, no es excesivo el planteamiento que realiza como para poder pensar en un dirigismo político o administrativo. Tras manifestar (art. 117) que "las sociedades cooperativas podrán asociarse libre y voluntariamente en uniones, federaciones y confederaciones para la defensa y promoción de sus intereses (sin perjuicio de poder acogerse a otra fórmula asociativa conforme al derecho de asociación)", plantea (art. 118) que las Uniones de cooperativas estarán "constituidas por, al menos, tres cooperativas de la misma clase", un número incluso inferior al que se necesitaba con la anterior Ley 3/1987, de 2 de abril que era de cinco.

Del mismo modo, la nueva ley en su artículo 119 indica que "para la constitución y funcionamiento de una federación de cooperativas será preciso que

directamente, o a través de uniones que la integren, asocien, al menos, diez cooperativas que no sean todas de la misma clase", un número ínfimo teniendo en cuenta que se trata de constituir una federación, y que no parece que suponga menoscabo de la libertad de asociación, por cuanto ésta no debe verse afectada por el intento de evitar que bajo la bandera del pluralismo, pueda existir una "atomización" no deseada para el propio movimiento cooperativo. Para la constitución de una confederación se necesitan, al menos, "tres federaciones de cooperativas que agrupen a cooperativas de, al menos, tres Comunidades Autónomas, aunque la sede de tales federaciones no radique en otras tantas Comunidades" (art. 119.4).

Por lo que respecta a la Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (BOJA nº 46 20/4/1999) también se produce el correspondiente reconocimiento (art. 161) como tarea de interés público "la promoción, desarrollo y estímulo de las sociedades cooperativas andaluzas y de sus estructuras de integración económica y representativa, cuya libertad y autonomía garantiza". Se produce un reconocimiento hacia las asociaciones representativas como se visualiza en la propia exposición de motivos de la ley, al indicarse que en el proceso de gestación de la misma han "participado de forma continua e intensa las organizaciones representativas del movimiento cooperativo, garantizando de esta suerte, mediante el consenso, un auténtico enraizamiento de la misma en la realidad llamada a regular".

En cuanto al asociacionismo, la ley andaluza "efectúa una regulación más vasta que la recogida en la anterior, imprescindible para otorgar a estas entidades un tratamiento jurídico diferenciado..." como se reconoce en la propia exposición de motivos. Aunque planteen que los fuertes requisitos sectoriales y geográficos necesarios para su constitución tengan la intención "de evitar la excesiva fragmentación del movimiento cooperativo", entendemos que se trata de una regulación extremadamente intervencionista en este terreno. En concreto se plantea lo siguiente en los puntos 3 y 4 del artículo 172:

3. *El número mínimo de cooperativas para constituir una federación de ámbito regional es el treinta por ciento de las cooperativas existentes en el sector de que se trate, con la presencia además de, al menos, la mitad más una de las provincias en que se pueda desarrollar la actividad en cuestión.*

El número mínimo de cooperativas para constituir una federación de ámbito provincial es del cincuenta por ciento de las existentes en dicho ámbito y en el sector de que se trate.

4. *Para que una federación pueda incluir en su denominación términos que hagan referencia a un determinado ámbito territorial o a una concreta actividad o sector, deberá integrar, al menos, al treinta por ciento de las sociedades cooperativas andaluzas existentes en dicho ámbito geográfico o de actividad.*

Planteaba el citado informe de la OIT que una cuestión importante es si el número de estratos de la estructura organizativa de los sistemas de cooperativas verticalmente integrados debe ser prescrito por la ley. Lógicamente la respuesta es negativa pues estas disposiciones tienen el efecto de imponer estructuras

sobre las cooperativas. Sin embargo, regulaciones como la de la ley andaluza pueden llegar a ocasionar, de hecho, resultados similares pues, aun entendiendo que para evitar la atomización la ley fije criterios a los sistemas de cooperativas verticalmente integrados, éstos no deben ser un obstáculo para el libre juego del pluralismo asociativo.

Como señala la OIT, "sería mejor solución dar a estas cooperativas el derecho de federarse y de escoger la estructura vertical más conveniente en virtud de las condiciones prevalentes en los planos económico, social y político, con la posibilidad de ajustarla a la evolución de las circunstancias"⁵⁷. Como es obvio, las asociaciones más representativas del cooperativismo andaluz no se verán agraviadas por tal disposición normativa, pues es algo natural que todo grupo representativo de cualquier interés social, tenga la legítima pretensión en convertirse en hegemónico; y por lo tanto nada tenemos que reprocharle en ese sentido, a pesar de nuestra más fervorosa crítica hacia el legislador.

Otro de los elementos que tanto la ley andaluza como la española recogen, desatendiendo las recomendaciones de la OIT, es una descripción detallada de las funciones que corresponden a las uniones, federaciones y confederaciones, destacando entre ellas el papel de interlocutor ante las instituciones públicas, y la posibilidad de ejercer como conciliador en los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas que asocien o entre estas y sus socios.

Finalmente, debemos destacar la inclusión en ambas leyes de sendos organismos que responden a la misma dinámica neocorporativista. En la ley andaluza, el capítulo II se dedica a desarrollar el Consejo Andaluz de Cooperación que "se constituye como el máximo órgano de participación para la promoción y desarrollo del cooperativismo" (art. 174). De igual forma, en la Disposición Adicional 2ª de la ley 27/1999, 16 de julio sobre cooperativas aparece la constitución de un órgano asesor y consultivo. Pero en este caso la particularidad consiste en que, a pesar de tratarse de una ley de cooperativas, se recoge la creación del Consejo para el Fomento de la Economía Social, "para las actividades relacionadas con la economía social", que es algo más amplio que el cooperativismo. De todas formas, no es de extrañar esta circunstancia teniendo en cuenta el enorme peso cuantitativo y cualitativo del movimiento cooperativo dentro del conjunto del Tercer Sector. El desarrollo de esta Disposición Adicional 2ª se concretará muy pronto —y por tanto deberá ser objeto de análisis— por cuanto está en curso el Proyecto de Real Decreto sobre Organización y Funcionamiento del Consejo para el Fomento de la Economía Social, que ya ha sido dictaminado por el Consejo Económico y Social del Reino de España en el Pleno Ordinario de 4 de octubre de 2000.

Queremos terminar este apartado planteándonos algunos interrogantes que esperamos seamos capaces de desarrollar en breve plazo, teniendo en cuenta que en la cúspide del asociacionismo de la economía social se sitúan confederaciones empresariales que agrupan a federaciones de economía social de

diversa regulación jurídica. En primer lugar, resulta al menos curiosa la excesiva regulación que sobre el asociacionismo cooperativo se realiza en comparación con el de las sociedades laborales. De hecho, la ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales no dice nada al respecto salvo en su Disposición Adicional 2ª que indica que "a los efectos de ostentar la representación ante las Administraciones Públicas y en defensa de sus intereses, así como para organizar servicios de asesoramiento, formación, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los intereses de sus socios, las sociedades laborales, sean anónimas o de responsabilidad limitada, podrán organizarse en Asociaciones o Agrupaciones específicas de conformidad con la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de asociación sindical".

Resulta contradictoria una adscripción al "asociacionismo empresarial" tradicional como el que se refleja en la citada ley, para un colectivo que, dentro del conjunto de la economía social, mayor relaciones y lazos históricos tiene con el sindicalismo. Es más el índice de afiliación sindical en las sociedades laborales es muy alto. En el mismo sentido, también nos podemos plantear cómo los trabajadores autónomos sin trabajadores a su servicio tienen derecho a afiliación sindical, no pueden constituir sindicatos, y a la vez pueden pertenecer a asociaciones empresariales a través de la federación de sus asociaciones de autónomos a las estructuras confederadas de la economía social. En definitiva, mientras se resuelven todas estas dudas, debemos recordar que según CRUZ VILLALÓN "no puede darse por resuelto ni mucho menos por cerrado el tratamiento legal del asociacionismo profesional en nuestro ordenamiento jurídico"⁵⁸, máxime cuando las principales instituciones representativas en el Derecho colectivo del trabajo permanecen intactas, cuando estaban pensadas para un sistema de relaciones laborales basado en la clásica división entre trabajador asalariado y empresario tradicional, que se ve superado día a día.

5. LA INTERLOCUCIÓN DE LAS ASOCIACIONES REPRESENTATIVAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL: ENTRE LA REPRESENTACIÓN ECONÓMICO-LABORAL Y LA REPRESENTACIÓN SOCIAL

El posicionamiento más claro que se ha podido ver en los últimos tiempos, respecto al papel de interlocutor de las asociaciones representativas de la economía social ha venido precisamente desde posiciones sindicales. En junio de 2000 se celebraron unas jornadas en Sevilla sobre "Sindicalismo y Economía Social", donde hubo una clara toma de posición por parte de UGT-Andalucía en el sentido de considerar a la Economía Social como agente económico representativo de un sector empresarial distinto del tradicional. En

⁵⁷ OIT: "Promoción de..." *Op. cit.*, pág. 116.

⁵⁸ CRUZ VILLALÓN, J.: "La tutela colectiva por los trabajadores autónomos..." *Op. cit.*

concreto, se trata de la propuesta de incluir a la Economía Social en los acuerdos de concertación donde se negocian las políticas de desarrollo económico y social de Andalucía, junto al Gobierno autonómico, sindicatos y el empresario tradicional⁵⁹. Los obstáculos jurídicos son evidentes, y los políticos —en cuanto a la aceptación por parte del empresariado tradicional— más difíciles de superar, sin embargo, resulta significativo que el intento de la economía social de estar presente en todos aquellos foros de discusión en los que se plantean, discuten y diseñan políticas sociolaborales, se deje de ver como algo utópico.

En diciembre de 1993 se firmaba por primera vez un acuerdo⁶⁰ entre la Consejería de Trabajo de Junta de Andalucía y el sector de la Economía Social Andaluza representada por el entonces, Comité de Entidades para la Economía Social (CEPES Andalucía). Y lo más destacable es que esta organización resaltaba que la importancia del convenio radicaba en su propia existencia más que en el contenido del mismo, porque era un paso más en el reconocimiento del sector de la Economía Social por parte de la Administración.

Y es que la intención de la economía social era y sigue siendo la de pasar de un movimiento social a una organización empresarial; hay un empeño por ser considerados como organizaciones empresariales y no tanto como parte del tejido asociativo que se dedica a cuestiones diversas. Por este motivo desde determinadas posiciones del sector se ha venido reivindicando que su presencia en los consejos económicos y sociales no debería situarse figurando como representantes del tercer sector (junto a colectivos muy diversos), tal como señalaba la Federación Andaluza de Cooperativas de Trabajo Asociado (FAECTA) con ocasión del Proyecto de Ley del CES andaluz, "sino dentro del empresariado como sería deseable para la federación"⁶¹. Lo que ocurre es que las incógnitas jurídicas son numerosas, sobre todo si nos planteamos de qué federación de la economía social estemos hablando.

Al margen de esto último, lo que queremos es comprobar cuál es la consideración que de la economía social se tiene desde las principales estructuras político-administrativas del Estado (Administración central y Comunidades Autónomas), en cuanto a la ubicación de las organizaciones representativas en los respectivos consejos económicos y sociales. Por ello, en función de si se sitúan al mismo nivel que patronales y sindicatos, o si se consideran dentro del grupo tercero, hacemos la consideración de una interlocución entre la representación económico-laboral y la representación social.

Debemos comenzar señalando la importancia que el sector de la economía social le otorga al Consejo Económico y Social español como se observa en el

⁵⁹ Jornadas de UGT Andalucía sobre sindicalismo y economía social, Economía Social (Confederación Empresarial de Sociedades Laborales. Feansal), agosto-septiembre 2000.

⁶⁰ Convenio entre Consejería de Trabajo y CEPES, Economía Social Andaluza nº 3.

⁶¹ Memoria FAECTA 1994-1998. En la misma dirección, la representación de FAECTA en Huelva acaba de solicitar su incorporación al Consejo Económico y Social de la Ciudad de Huelva; y lo hecho para figurar dentro del sector empresarial.

propio anuario CEPES 2000 de la economía social, donde le dedica un apartado especial motivado por el importante y activo papel de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES) "en todas y cada una de las actividades que lleva a cabo", sirviendo así de una importante plataforma institucional.

Respecto a la composición, debemos señalar que es uno de los aspectos más complicados a la hora de su constitución, y que no suelen salir más beneficiados, precisamente los que en ese momento cuentan con menor capacidad de presión "política"⁶².

Algo que no deja lugar a dudas es que la presencia de sindicatos y patronales debe ser paritaria y con presencia de sindicatos y asociaciones empresariales en función de su representatividad especialmente requerida por la Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores respectivamente. Y en lo relativo al papel de la economía social en la Ley 21/91, de 17 de junio, su presencia se ubica en el Grupo Tercero, y será según el artículo 2.4.d de cuatro miembros nombrados "por las asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales", sin que se aclare quiénes van a ser las asociaciones, y sin que se tenga en cuenta la mayor amplitud del tercer sector, aunque a la vez también supone un reconocimiento a quienes son el eje y columna vertebral del mismo⁶³. En concreto, los cuatro representantes de la Confederación CEPES en el CES en 1999 son representantes de Mondragón Corporación Cooperativa (MCC), la Confederación de Cooperativas Agrarias de España (CCAE), la Confederación Empresarial de Sociedades Laborales (CONFESAL) y la Confederación Española de Cooperativas de Viviendas (CONCOVI). También debemos destacar la presencia de un representante de la Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios (HISPA COOP) que siendo miembro de CEPES, sin embargo, su presencia en el Consejo Económico y Social en el mismo grupo tercero se articula a través de los designados por el Consejo de Consumidores y Usuarios (art. 2.4.c).

En lo que respecta a los Consejos Económicos y Sociales de ámbito autonómico, la presencia de la Economía Social es muy irregular. Hay dos casos en los que no existe presencia alguna de otro tipo organizaciones de intereses ajenos a los sindicatos y organizaciones empresariales: el CES de Aragón (Ley 9/90 de 9 de noviembre) y de Asturias (Ley 10/88 de 31 de diciembre).

Sin embargo, cabe decir que la mayoría de los CES autonómicos incluyen expresamente a algún o algunos representantes de la economía social pero formando parte del grupo tercero, que normalmente suele ir acompañado de

⁶² Sobre esa dificultad puede verse SANTANA GÓMEZ, A.: "El Consejo Económico y Social Español" haciendo referencia a RIVERO, en OJEDA AVILÉS, A.: "Los Consejos Económicos y Sociales", Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, 1992.

⁶³ Sobre estos aspectos pueden verse estudios generales sobre los Consejos, como MADRID CONESA, F.: "Naturaleza Jurídica de los C.E.S. autonómicos", 1998 y MARTÍNEZ ABASCAL, V.; PÉREZ AMORÓS, F.; y ROJO TORRECILLA, E.: "Los consejos económicos y sociales. España y otros países comunitarios", Ibidem, 1993.

representantes de la universidad, cofradías de pescadores, organizaciones agrarias y de consumidores (algunos de los cuales podrían a su vez pertenecer a alguna federación de economía social, pero que su presencia no es en representación de la misma)... Nos estamos refiriendo a los Consejos de Cataluña (ley 3/1997, de 16 de mayo), Castilla y León (ley 13/1990, de 28 de noviembre), Extremadura (ley 3/1992, de 25 de abril), Murcia (ley 3/1993 de 16 de julio), Navarra (ley 8/1995 de 4 de abril), País Vasco (9/1997, de 27 de junio), y Valencia (ley 1/1993, de 7 de julio). En la mayoría de estos casos se suele hacer explícita que forman parte de los correspondientes órganos representantes de cooperativas y/o de Sociedades laborales. Un caso significativo sucede en el CES del País Vasco ya que el artículo 5 de la ley 9/1997, de 27 de junio nos dice expresamente que la organización que designará al representante de las cooperativas será la Confederación de Cooperativas de Euskadi, y que el representante de las Sociedades Laborales será designado por la Agrupación de Sociedades Laborales de Euskadi.

El Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha (ley 2/1994 de 26 de julio) también incluye en el grupo tercero a un representante de las cooperativas agrarias de trabajo asociado y uno de las sociedades laborales; pero además de entre los ocho representantes del grupo de organizaciones empresariales, indica que uno de ellos debe ser de organizaciones profesionales agrarias, y otro de organizaciones profesionales de "autónomos", siendo el único caso en el que algún representante de la economía social (si aceptamos la interpretación de incluir como tal a los autónomos) aparece en el máximo órgano de representación de intereses dentro del colectivo empresarial.

Finalmente, en los casos de los CES de Canarias (ley 1/1992 de 27 de abril), Cantabria (ley 6/1992 de 26 de junio), Galicia (ley 6/1995, de 28 de junio), La Rioja (ley 1994, de 4 de mayo), y Madrid (ley 6/1991, de 4 de abril), a pesar de existir entre sus componentes el capítulo de tercer grupo o de "otros", no aparece representación expresa de la economía social, aunque en algunos casos se deja abierta la posibilidad de contar con representantes de la economía social como expertos, pero siempre en función de la decisión discrecional de la administración. Tal es el caso del CES de Cantabria que en el grupo tercero cuenta con ocho miembros nombrados por el Gobierno entre personas de reconocido prestigio, pero plantea que "entre los nombrados tomará en consideración la economía social". En similares planteamientos de discrecionalidad se sitúa el CES de Madrid ya que los nueve miembros del tercer grupo serán expertos, aunque se tomará "en consideración las propuestas de los sectores de la Economía Social..."⁶⁴.

⁶⁴ En este caso concreto, puede verse el reciente nombramiento de un representante de la Agrupación de Sociedades Laborales de Madrid (ASALMA) como miembro del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Economía y Empleo. Economía Social. CONFESAL. <http://www.economiasocial.org/jn2000/pag11.html>.

En conclusión, con este breve análisis podemos comprobar cómo todavía falta el necesario reconocimiento institucional a la economía social en determinados puntos de España, de forma que podría hacerse una distribución territorial donde la economía social se encuentra más vertebrada, tiene mayor implicación social y mayor capacidad de influencia, concretada finalmente en la presencia en esos foros sociolaborales.

Finalmente, podemos observar, sumándole la experiencia del CES andaluz ya comentado, cómo todavía se está muy lejos de la reivindicación de ser considerado como un agente económico y social más, y su inclusión en el grupo de representación empresarial. En definitiva aún puede situarse a las organizaciones representativas de la economía social entre la representación económico-laboral y la representación social.